

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

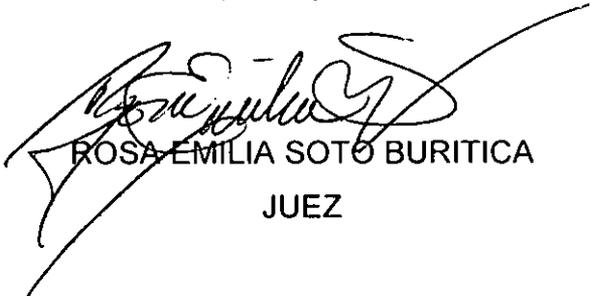
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

2022-00058

Ante la manifestación que se hace en la demanda tendientes a notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los señores CONSUELO ROJAS PULGARIN y JOSE LIBANIEL OSORIO MONTOYA, como herederos determinados del señor JOSE IVAN OSORIO ROJAS, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Se agrega al plenario la contestación de la demanda que allega la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ